

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD UAIP-MARN 2023-00263



San Salvador, a las quince horas ocho minutos día lunes veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN)**, luego de haber recibida la solicitud de información **No. MARN-2023-00263**, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Salitudes en línea, el nuestro sitio WEB, de parte de la Señarita _____ quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicitó la siguiente información

- Copia en versión pública a para consulta directa de expedientes, estudios, formularias, análisis, o cualquier tipa de documentación presentadas dentro del Sistema de Evaluación Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales relacionados a las proyectos Aeropuerto del Pacífico y Tren del Pacífico

ANÁLISIS DE INADMISIBILIDAD

- I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: **a.** El nombre del solicitante, lugar o media para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, a la autorización para que se le notifique por cartelería, y en su caso los datos del representante. **b.** La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. **c.** Cualquier otro dato que propicie su localización con abjeta de facilitar la búsqueda. **d.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otargue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipa de medio pertinente.

Si las detalles proporcionadas por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneas, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos a corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de diez días desde el día siguiente de la notificación de conformidad a la establecido en la Ley de Procedimientos Administrativos.

II. Habiendo revisado la solicitud de información enviada por parte de la señorita [redacted] es pertinente señalar que se realizó prevención a la Ciudadana [redacted] a través de **Resolución de Prevención MARN-UAIP 2023-00263** emitida a las quince horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés y debidamente notificada a la cuenta de correo personal [redacted] a las dieciséis horas doce minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés a través de la cuenta institucional oir@ambiente.gob.sv; en la que se realizó la siguiente prevención: "Prevenir que el nombre consignado del Proyecto "Aeropuerto El Pacífico", no se encuentra dentro de la base de datos que maneja esta Cartera de Estado. **PREVENGASE: "Que consigne o proporcione el nombre correcto del proyecto"**

III. En correlación a lo antes manifestado la ciudadana [redacted] envió correo electrónico de su cuenta de correo personal [redacted] a las catorce horas treinta y dos minutos del día trece de noviembre de dos mil veintitrés a través de cuenta de correo institucional oir@ambiente.gob.sv la siguiente información "**Señores OIR-MARN, buenas tardes. En respuesta a su prevención relacionada a solicitud de información MARN-UAIP-2023-00263, en la cual se me previene identificar los nombres de los proyectos específicos, y de los que he requerido información en su versión pública o consulta directa de expedientes, planteo: Los nombres de los proyectos son: 1. Aeropuerto Internacional del Pacífico, o Aeropuerto del Pacífico, tal y como ha sido identificado en instituciones oficiales, como por ejemplo acá: <https://www.cepa.gob.sv/aeropuerto-del-pacifico/> 2. Tren del Pacífico, tal y como ha sido identificado acá: <https://www.cepa.gob.sv/tren-del-pacifico/> Identificación que ha sido hecha por la institución oficial encargada del desarrollo de tales proyectos.** (negritas y cursivo es nuestro)

La suscrita Oficial de Información de esta Cartera de Estado establece las siguientes consideraciones:

- a) La ciudadana [redacted] si bien envió repuesta a la Prevención realizada a las quince horas del día seis de noviembre de dos mil veintitrés y que fue debidamente notificada a la cuenta de correo personal [redacted] a las dieciséis horas doce minutos del día seis de noviembre de dos mil veintitrés a

través de la cuenta institucional oir@ambiente.gob.sv; la solicitante no cumplió con lo establecido en el artículo 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos que literalmente dice "**Firma de Escritos y Mecanismos de Verificación de la Autenticidad de la Solicitud Art. 74.- Todo escrito del interesado deberá llevar su firma o la de su representante**".

- b) Todo escrito presentado ante Administración pública debe cumplir con las formalidades de fondo y forma, en el presente caso la ciudadana no subsana la Prevención a través de Escrito debidamente firmado, siendo este un elemento esencial que permita a la administración seguir con el proceso de admisión de la Solicitud de Información.
- c) De conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1. **Principio de Legalidad:** La Administración Pública actuará con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, de modo que solo puede hacer aquello que esté previsto expresamente en la Ley y en los términos en que ésta lo determine.

Vista la Solicitud de Información, la suscrita Oficial de Información con base al Art. 3 numeral 1, 73 y 74 de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: DECLÁRESE INADMISIBLE** la solicitud de información presentada por la ciudadana _____ por las razones y fundamentos legales anteriormente descritos.

La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de conformidad a lo establecido en el Artículo 72 LAIP ".... **quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley**".

NOTIFÍQUESE

Lic. Sandra de López
Oficial de Información, MARN.



"En cumplimiento con el artículo 1804 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

UNIDAD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA (UAIP)



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

